

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Febrero primero (1) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se presentó escrito de subsanación de la demanda de reconvención. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

DISTRITO, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero primero (1) del dos mil veintiuno 2021.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Demandante: Leytee Isabel Córdoba Alarcón
Demandado: Falquin Borrego Toncel.
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-000464-00.
Asunto: Admisión.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda de reconvención, se observa que la demanda fue subsanada conforme los defectos advertidos en auto que antecede, ajustándose a los requisitos de los artículos 82,388 y 389 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de reconvención promovida por la señora LEYTEE CORDOBA ALARCON, en contra del señor FALQUIN BORREGO TONCEL.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda de reconvención en la forma estipulada en el artículo 371 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente demanda al señor FALQUIN BORREGO TONCEL, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y el Decreto Presidencial 806 del 2020.

CUARTO: CORRASELE traslado a la parte reconvenida por el termino de veinte (20) días, tal como lo dispone el artículo 371 en concordancia con el 369 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito